



Portada de la Monografía

Los alumnos deben llenar esta hoja y entregarla al supervisor junto con la versión final de su monografía.

Número de convocatoria del alumno			
Nombre y apellido(s) del alumno			
Número del colegio			
Nombre del colegio			
Convocatoria de exámenes (mayo o noviembre)	Mayo	Año	2012

Asignatura del Programa del Diploma en la que se ha inscrito la monografía: Derechos Humanos  
(En el caso de una monografía en lenguas, señale si se trata del Grupo 1 o el Grupo 2.)

Título de la monografía: ¿Hasta qué punto existe irrespeto hacia los derechos humanos en el sistema penitenciario Venezolano?

**Declaración del alumno**

El alumno debe firmar esta declaración; de lo contrario, es posible que no reciba una calificación final.

Confirmando que soy el autor de este trabajo y que no he recibido más ayuda que la permitida por el Bachillerato Internacional.

He citado debidamente las palabras, ideas o gráficos de otra persona, se hayan expresado estos de forma escrita, oral o visual.

Sé que el máximo de palabras permitido para las monografías es 4.000, y que a los examinadores no se les pide que lean monografías que superen ese límite.

Esta es la versión final de mi monografía.

Firma del alumno: \_\_\_\_\_

Fecha: 13-02-2012

**Informe y declaración del supervisor**

El supervisor debe completar este informe, firmar la declaración y luego entregar esta portada junto con la versión final de la monografía al coordinador del Programa del Diploma.

Nombre y apellido(s) del supervisor [MAYÚSCULAS]: \_\_\_\_\_

Si lo considera adecuado, escriba algunos comentarios sobre el contexto en que el alumno desarrolló la investigación, las dificultades que encontró y cómo las ha superado (ver página 13 de la guía para la monografía). La entrevista final con el alumno puede ofrecer información útil. Estos comentarios pueden ayudar al examinador a conceder un nivel de logro para el criterio K (valoración global). No escriba comentarios sobre circunstancias adversas personales que puedan haber afectado al alumno. En el caso en que el número de horas dedicadas a la discusión de la monografía con el alumno sea cero, debe explicarse este hecho indicando cómo se ha podido garantizar la autoría original del alumno. Puede adjuntar una hoja adicional si necesita más espacio para escribir sus comentarios.

Con líneas generales durante el desarrollo del trabajo encontré algunas dificultades para plasmar sus ideas en forma escrita.

En cuanto a sus reflexiones (sobre la pregunta que se planteó) fueron evolucionando, durante la entrevista recibí respuestas pertinentes, con nivel de profundidad que dan evidencias y muestras de su conocimiento y sus deseos por construir un mundo mejor.

El supervisor debe firmar esta declaración; de lo contrario, es posible que no se otorgue una calificación final.

Al leer la versión final de la monografía, la cual será entregada al examinador.

Al leer la versión final de la monografía, la cual será entregada al examinador.

El supervisor dedicó  horas a discutir con el alumno su progreso en la realización de la monografía.

Firma del supervisor: \_\_\_\_\_

Fecha: 23-02-12

**Formulario de evaluación (para uso exclusivo del examinador)**

Número de convocatoria del alumno	
-----------------------------------	--

Criterios de evaluación	Nivel de logro					
	Examinador 1	Máximo	Examinador 2	Máximo	Examinador 3	
Formulación del problema de investigación	2	2	2	2		
Introducción	2	2	2	2		
Investigación	4	4	3	4		
Conocimiento y comprensión del tema	4	4	4	4		
Argumento razonado	4	4	4	4		
Aplicación de habilidades de análisis y evaluación apropiadas para la asignatura	3	4	3	4		
Uso de un lenguaje apropiado para la asignatura	4	4	4	4		
Conclusión	2	2	2	2		
Presentación formal	4	4	4	4		
Resumen	2	2	2	2		
Evaluación global	3	4	3	4		
Total (máximo 36)	34		33			

Firma del examinador 1: _____ [SCULAS]	Número de examinador: _____
Firma del examinador 2: _____ [SCULAS]	Número de examinador: _____
Firma del examinador 3: _____ [SCULAS]	Número de examinador: _____

Este formulario es de uso exclusivo de la oficina del IB en Cardiff: B:

Este formulario es de uso exclusivo de la oficina del IB en Cardiff: A: \_\_\_\_\_ Fecha: 11/05



Organización del Bachillerato Internacional

Monografía

X *no muy respetado*  
¿Hasta qué punto existe un irrespeto hacia los derechos humanos en el sistema penitenciario venezolano?

Área:  
Derechos Humanos

Tutor:

Candidato: /

Número de Convocatoria: /

Número de Palabras:  
3.917 ✓

Mayo, 2012

*Lo estudiado lingüístico de la frase fijado debieron  
haberse mejorado para que el lo fijo.  
esta bien planteado*

**Agradecimientos**

**Resumen**

La situación que se vive en materia carcelaria en Venezuela se ha agravado e incrementado con el pasar de los años, donde el sistema penitenciario enfrenta innumerables problemas que atentan con los derechos humanos fundamentales de los reclusos. Esto ha ocasionado que exista un permanente ambiente de violencia en los centros de reclusión dando origen a que se produzcan numerosas crisis penales, por ello surgió la interrogante: **¿Hasta qué punto existe un irrespeto hacia los derechos humanos en el sistema penitenciario venezolano?**

Debido a esto se indagaron los parámetros legales constitucionales e internacionales que regulan los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela, la estructura del sistema penitenciario venezolano y en que se basa el mismo, los diferentes aspectos en los que está ocurriendo un desacato hacia los derechos de los reclusos y que se está haciendo al respecto, y para finalizar se investigó a cerca de la permanente crisis penal en la que se encuentra nuestro país.

De esta manera se pudo llegar a la conclusión que en Venezuela existe un irrespeto hacia los derechos humanos de los reclusos en cuanto al número de presos que albergan los centros penitenciarios donde el nivel de hacinamiento es crítico. Este problema ha traído numerosas consecuencias como lo son los graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios como el trabajo, educación, asistencia social y servicios médicos, retardo de los procesos judiciales y ausencia de clasificación de los reclusos, lo que atenta contra las condiciones mínimas para una vida de reclusión social adecuada y con el firme objetivo de los centros penitenciarios donde se busca la rehabilitación y reinserción del privado de libertad en la sociedad tras cumplir la condena, siendo personas que puedan contribuir al país.

Número de palabras: 295

**Índice de Contenidos**

	<b>Página</b>
Introducción.....	5
Desarrollo.....	7
Derechos Humanos en Venezuela.....	7
Sistema Penitenciario Venezolano.....	8
Violación de los Derechos Humanos en los centro penitenciarios.....	8
Crisis Penal.....	14
Conclusión.....	16
Bibliografía.....	17
Apéndices.....	22
Apéndice I: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	22
Apéndice II: Ley del Régimen Penitenciaria.....	23
Apéndice III: Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.....	25
Apéndice IV: Código Orgánico Procesal Penal.....	28
Apéndice V: Informe del Observatorio Venezolano de Prisiones.....	30
Apéndice VI: Galería de Imágenes de los centros penitenciarios.....	31



### Introducción

Los derechos humanos son la garantía de vida que tienen todas las personas, sin discriminación alguna. En la actualidad existe una constante y larga lucha por reivindicarlos, para lograr ser reconocidos en todos los individuos, para ser defendidos, respetados y promovidos. Es entonces el gobierno de cada país quien tiene la responsabilidad de garantizar que todos sus ciudadanos tengan la satisfacción de estos derechos fundamentales, aun cuando algunas personas hayan cometido algún tipo de delito y permanezcan reclusos en centros penitenciarios. En Venezuela a dichos individuos se les deben respetar sus derechos, tal y como lo establece la Ley de Régimen Penitenciario, la cual indica que durante el cumplimiento de la pena deberán respetarse todos los derechos consagrados en la Constitución y las leyes nacionales, tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República<sup>1</sup>.

En el que caso de Venezuela la situación que se vive en materia carcelaria se ha agravado e incrementado con el pasar de los años, donde el sistema penitenciario enfrenta innumerables problemas, tales como: el hacinamiento, la carencia de servicios básicos, el precario estado de los penales, entre otros puntos que serán abordados a lo largo del presente trabajo, que atentan contra las condiciones mínimas de vida que debe tener un ser humano, así como también con la finalidad de los centros penitenciarios los cuales fueron creados para que las personas que han cometido algún delito sean rehabilitadas y luego de culminada la condena pautada puedan volver a la sociedad siendo ciudadanos que contribuyan con su país, esta situación me ha llevado a plantearme **¿Hasta qué punto existe un irrespeto hacia los derechos humanos en el sistema penitenciario venezolano?**

Estos problemas contribuyen a que exista un constante ambiente de violencia en los centros penitenciarios, donde los reos están cansados e inconformes por la forma en la que son tratados, dando origen a que exista en el país una permanente crisis penal. Es cuestionable que existiendo leyes y pactos que resguardan sus derechos estas personas deban vivir bajo condiciones inhumanas cuando el país se encuentra en la obligación de adoptar las medidas necesarias para adecuar las condiciones de las cárceles a los estándares internacionales de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Ley de Régimen Penitenciario de Venezuela (2000) Artículo 2.

Es por esto que se indagaran en distintas fuentes de información los principios, regulaciones y marcos jurídicos con los que se rige el sistema penitenciario venezolano, así como también en artículos de prensa nacional e internacional, libros, declaraciones y páginas web que describen y denuncian la violación de los derechos humanos en los centros penitenciarios en Venezuela. Estas evidencias nos permitirán analizar la situación de los privados de libertad y que se está haciendo al respecto en el país, basándome en los instrumentos jurídicos que se aplican en estos casos, entre los que se encuentran la Constitución, leyes orgánicas, pactos internacionales, entre otros.

Buen trabajo como se ve en la  
investigación y presentación  
del tema ✓

## Desarrollo

### Derechos Humanos en Venezuela

*“Sin luz, sin agua, sin comida, sin baños, como animales, sucios, respirando el olor de sus propias heces las 24 horas del día, rodeados de basura; sin más orientación que la de su pistola y la de sus balas”<sup>2</sup>. Esta es la situación que viven día a día los reclusos en las cárceles venezolanas desde hace ya un largo periodo de tiempo ¿Merece vivir en semejantes condiciones un ser humano? A pesar del grave delito que haya cometido, es necesario que este claro que todos los seres humanos poseemos derechos, sin discriminación alguna, conociendo que los derechos humanos son el “conjunto de derechos y libertades considerados como inherentes a la naturaleza humana, lo que implica especialmente aplicación y respeto por todo el poder político.”<sup>3</sup>, por ello estos derechos universales que están contemplados en Convenios y Pactos Internacionales o consagrados en las Constituciones de cada país deben ser garantizados y no pierden validez por efectos de una condena penal.*

En cuanto a la normativa venezolana establece que el condenado tiene con el Estado una relación de derecho público, salvo los derechos perdidos o limitados por su condena, su condición jurídica es la misma de las personas no condenadas, lo que ocurre también con los procesados<sup>4</sup>. Por su parte los encargados de velar por estos derechos en Venezuela son la Defensoría del Pueblo, quien tiene la responsabilidad de promover, defender y vigilar los derechos y las garantías establecidas en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.<sup>5</sup> Sumado a ellos se encuentra el Presidente de los Circuitos Judiciales, la Inspectoría General de Tribunales y la Dirección de Servicios Penitenciarios.

<sup>2</sup>Clarembaux P. (2009) *“A este infierno no vuelvo”*. Capítulo: Una explicación necesaria, pp. 12

<sup>3</sup>*El Pequeño Larousse Ilustrado* (1996), Derechos humanos, pp. 323.

<sup>4</sup>Rosales E; Aniyar L. (2007) *Cuestión Criminal y Derechos humanos: La perspectiva crítica*, pp. 219

<sup>5</sup>*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999) Artículo 280.

### **Sistema Penitenciario Venezolano**

Sabiendo esto es necesario adentrarse en lo que sería el funcionamiento del sistema penitenciario<sup>6</sup> en Venezuela, este se rige primeramente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. A su vez vamos a encontrar que implementa la Ley de Régimen Penitenciario, inspirada en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, donde están contenidos los principios que orientan el cumplimiento de las penas exclusivas de libertad y trata de desarrollar algunos derechos individuales y sociales de los reclusos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Magna. También se basa en lo establecido en el Código Penal, donde se ven plasmadas las disposiciones generales sobre los delitos y las faltas, las personas responsables y las penas que estas tendrán. Así mismo ocurre con el Código Orgánico Procesal Penal el cual contempla aspectos importantes referidos al proceso y lapsos en el sistema penal venezolano, establece la brevedad de los juicios, la oralidad, la garantía del debido proceso y otros derechos fundamentales del imputado. Igualmente el país implementa otras leyes y códigos en este ámbito como lo son el Código de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Contra la Corrupción, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otras. Algunos de estos instrumentos jurídicos serán nombrados posteriormente cuando sea pertinente y necesario.

### **Violación de los Derechos Humanos en los centros penitenciarios**

Es evidente que el marco jurídico venezolano, tanto en la norma constitucional como en las legales, evidencia la garantía de los derechos humanos de los reclusos. Sin embargo, es importante diferenciar el reconocimiento formal a unas propuestas que garantizan los derechos humanos y a la verificación efectiva de los mismos en las instituciones penales. En el caso de Venezuela la historia y la realidad que se vive en las prisiones ponen en manifiesto que es allí donde se ven vulnerados los derechos de los reclusos, irrespetando de esta manera los instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, establecidos por el

---

<sup>6</sup>«Conjunto de agencias que operan la criminalización, primaria y secundaria, o que convergen en la producción de ésta». Rosales E; Aniyar L. (2007) *Cuestión Criminal y Derechos humanos: La perspectiva crítica*, pp. 220.

país. Cada uno de los aspectos que están siendo violentados será abordado a continuación:

✓ **Rehabilitación y Reinserción social**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “*El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación.*”<sup>7</sup>. Este punto puede considerarse como uno de los más importantes en la siguiente investigación ya que los centros penitenciarios fueron creados con la finalidad de que aquellas personas que han cometido un delito sean rehabilitadas y luego de cumplir la condena pautada vuelvan a la sociedad siendo ciudadanos que contribuyan con su país. En Venezuela en cuanto a este aspecto difícilmente puede ser respetado debido a la deplorable situación en la que se mantienen las cárceles.

✓ **El hacinamiento**

Actualmente existen en Venezuela 32 centros de reclusión, 18 de ellos son internados judiciales, 9 son centros penitenciarios, un instituto femenino, un centro experimental, una penitenciaría, una cárcel nacional y una comunidad penitenciaria, que tienen una capacidad de 14.500 presos y albergan en ellos 34.270<sup>8</sup>. Así, es de suma importancia resaltar el gran índice de hacinamiento<sup>9</sup> que se vive en las instituciones penitenciarias. En el informe publicado en el 2009 por el Observatorio Venezolano de Prisiones, se muestran los diferentes centros penitenciarios, la capacidad instalada que debería haber en ellos, la capacidad máxima y la población penal que estos albergaban para el año de publicación, evidenciando que en la mayoría de ellos se está excediendo de manera relevante la capacidad que pueden albergar mientras que algunos se encuentran muy por debajo de su capacidad<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999) Artículo 272.

<sup>8</sup> Observatorio Venezolano de Prisiones (2010) *Informe sobre los Derechos Humanos y debido proceso de las personas privadas de libertad*. Capítulo I, pp. 19. [Artículo en Línea]

<sup>9</sup> “*Acción y efecto de hacinarse o hacinarse: amontonar, acumular, juntar sin orden*”. Obtenido de: *El Pequeño Larousse Ilustrado* (1996), hacinamiento, pp. 508.

<sup>10</sup> Ver la sección Apéndice V del presente trabajo.

*“En los calabozos los presos se amarran entre sí -con pedazos de tela- para mantenerse erguidos y dormir parados”<sup>11</sup>, ninguna persona debería vivir bajo semejantes condiciones ya que el artículo 30 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que cuando se recurra a alojamientos colectivos el número de reclusos será siempre impar, con una población promedio a la capacidad máxima que pueden albergar los mismos, siendo previamente seleccionados como aptos para este tipo de convivencia. Al existir un hacinamiento tan crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto en que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja en ellos.*

Podemos encontrar entre los casos más impresionantes y alarmantes en cuanto a este punto a la cárcel de La Planta, ubicada en el Distrito Capital que fue construida para 350 personas y hay un total de 2.200, y al Rodeo I con capacidad para 750 y tiene 3.400.<sup>12</sup> En cuanto a las propuestas dadas por el gobierno para mejorar esta problemática se encuentra la construcción de 30 cárceles, de las cuales solo se han elaborado dos de ellas, una de estas el Centro Penitenciario de Coro. Es sumamente importante el aspecto del hacinamiento en las cárceles ya que es necesario tener un control de la cantidad de presos que alberga una institución penal con respeto a su capacidad de instalación sabiendo que si se sobrepasa de manera relevante dicha capacidad no podrán ser atendidas las necesidades básicas de cualquier ser humano ni podrá respaldar la función del centro penitenciario impidiendo incluso la rehabilitación del recluso.

✓ Precario estado de los penales

*“Ahorita tenemos problemas de cloacas y cuando llueve se desborda el pozo séptico, por lo que las aguas negras llegan a las celdas de los primeros pisos y las inunda. Pero eso lo vamos a resolver somos nosotros, quienes si damos la cara, porque las autoridades ni le para... a eso. De hecho, fuimos nosotros quienes conseguimos la pintura para acomodar las paredes y quienes las pintamos”<sup>13</sup>*

<sup>11</sup> Ramírez D. (2010, 18 de mayo) Humanización carcelaria existe solo en cartas firmadas por MJ. *El Universal*, pp. 11

<sup>12</sup> Rechazo de presos en cárceles agudizo hacinamiento en capturas del Cicpc (2011, 04 de junio) *El Carabobeño* [Artículo en Línea]

<sup>13</sup> Clarembaux P. (2009) “A este infierno no vuelvo”. Capítulo II, pp. 50.

En la mayoría de estos centros, como se muestra en el testimonio del recluso obtenido por la periodista Patricia Clarembaux en el libro *"A este infierno no vuelvo"*, se evidencian problemas en las tuberías de aguas blancas y negras, acumulación de basura, deterioro de los sanitarios y celdas, además de graves fallas en el suministro eléctrico y de agua potable, irrespetando los artículos 27 y 29 de la Ley del Régimen Penitenciario, donde se establece que los locales e instalaciones, tendrán un aseo apropiado, satisfaciendo las exigencias de la higiene en lo que ha espacio, luz, ventilación e instalaciones sanitarias se refiere, y los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. El deplorable estado estructural de las edificaciones es evidente y aquellos que lucen más limpios es por la iniciativa que han tenido los mismos reclusos, quienes quieren pasar sus años de prisión en un sitio mejor.

Esta situación se presenta como consecuencia al grave índice de hacinamiento presente en las cárceles, lo que ha ocasionado una mayor incidencia de enfermedades propias de ambientes insalubres y hacinados. En investigaciones realizadas entre los años 2008 y 2009 se mencionan como causas de consulta las siguientes patologías: enfermedades de la piel (53%), gastroenterologías (12%), quirúrgicas (10%), enfermedades respiratorias (9%) e infecciones de transmisión sexual (8%), cuadros que en general suelen ser más frecuentes entre los reclusos que en el resto de la población<sup>14</sup>.

✓ Carencia de servicios básicos indispensables

*"La salud es un derecho social fundamental, obligación del estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida..."*<sup>15</sup> Las cárceles venezolanas, carecen en materia de nutrición y asistencia médica, la falta de mantenimiento de las edificaciones, la inexistencia de instrumentos médicos y quirúrgicos o personal paramédico<sup>16</sup>. Los reclusos tienen restricción de libertad por múltiples razones, en las que no pueden ir por su cuenta a un servicio médico privado cuando presenta malestar físico, por lo que la dotación médica de estos centros es imprescindible.

---

<sup>14</sup> Observatorio Venezolano de Prisiones (2009) *Informe Situación Carcelaria en Venezuela 2009*, pp.8 [Artículo en Línea]

<sup>15</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999) Artículo 83.

<sup>16</sup> Perdigon M. (2005) Nutrición y asistencia médica en las cárceles venezolanas. Seminario "Cárceles y Derechos Humanos en Venezuela", pp. 17. [Artículo en línea]

Con respecto a la alimentación, este es un aspecto que genera gran número de abusos, las raciones de alimento suministradas al recluso son insuficientes en cantidad y calidad, una deficiente preparación de los mismos y una distribución en condiciones indignas<sup>17</sup>, viéndose irrespetado los artículos 34 de la Ley del Régimen Penitenciario y el artículo 20 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, donde se establece que a los penados se les suministrara una dieta alimenticia suficiente en cantidad, calidad y preparación. Así muchos internos dependen de sus familias y de la solidaridad entre ellos para su suministro y complemento.

En cuanto a la asistencia médica, debido al grave nivel de hacinamiento, falta de higiene, deficiencia de medicamentos e alimentación inadecuada, se originan epidemias entre los reclusos padeciendo así enfermedades transmitidas por bacterias y parásitos.<sup>18</sup> De esta manera se ven irrespetados los artículos 36, 37, 38, 39, 41, 74 y 75 de la Ley de Régimen Penitenciario, donde se establece que en los centros penitenciarios debe realizarse una inspección de la higiene y aseo de los locales de los reclusos, un control médico y la asistencia médica diaria para el tratamiento de enfermos. La administración central se ha encargado de aplicar como medida alterna y solventar en alguna medida esta problemática, operativos temporales especiales, consistentes en jornadas médico-odontológicas y de vacunación, para aliviar la situación sanitaria y los problemas de salud de la población reclusa.

✓ Retardo de los procesos judiciales

La situación en cuanto al número de presos que no han tenido una condena penal y garantizado el debido proceso consiste en que el 75% de la población penal se encuentra como procesada, mientras que el 21,68% están esperando los procesos, solo el 4,21% está sentenciado y un 19,42% se encuentra en fase preparatoria<sup>19</sup>, existen casos de reclusos que tienen más de dos años privados de libertad, sin que se haya dictado sentencia condenatoria definitiva, irrespetado así los artículos 125 y 313 del Código Procesal Penal.

<sup>17</sup> Gomez E. (2009, 5 de marzo) La crisis penitenciaria. *El nacional*. Cuerpo A, pp. 8.

<sup>18</sup> Vivas iniciará "huelga de salud" en rechazo a la negativa de libertad. (2011, 11 de noviembre) *El Universal* [Artículo en línea]

<sup>19</sup> Ramírez D. (2011, 21 de febrero) Las ONG'S piden sumar esfuerzos para mejorar sistema carcelario. *El universal*, pp. 11.

Es importante recalcar que mientras existe el Instituto Universitario de Estudios Penitenciarios *que* ha graduado a 1.500 especialistas, no más de 40 de ellos han sido contratados por el gobierno para desempeñar su profesión<sup>20</sup>. Sin embargo, este problema se ha empezado a resolver con un despliegue de fiscales, jueces y abogados por las prisiones para atender los casos que se han tardado en procesar, en declaraciones referentes al tema la Ministra de Asuntos Penitenciarios Iris Varela estableció el día 5 de enero del 2012: *"Vamos a hacer operativos permanentes, vamos a estar abordando los centros penitenciarios para normalizar la situación jurídica de todos los procesados y penados para luego empezar el funcionamiento normal de los procesos"*<sup>21</sup>

✓ Ausencia de clasificación de los presos

Es importante conocer que los internados judiciales fueron concebidos para la reclusión de aquellos privados de libertad que ameritan una detención preventiva como procesados, es decir que allí deberían albergar aquellas personas que aun no han sido condenadas por los organismos administradores de justicia. Por otro lado en lo que son las penitenciarias, como las cárceles, permanecen encerrados aquellas personas que ya han obtenido su sentencia definitiva, por lo que solo les queda cumplir con su condena. Por su parte es solo en los centros penitenciarios donde se encuentran los internos de ambas condiciones.

Los parámetros establecidos previamente no se cumplen completamente en Venezuela. Para el año 2009 se establecía que de los 16.808 procesados, los cuales son el 69% de la población penal, convivían con los 7.552 penados, que constituyen el 31% de la población penal<sup>22</sup>, sin importar los criterios de clasificación establecidos en los artículo 8 y 9 de la Ley de Régimen Penitenciario y 10, 12 13 y 14 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, notando así como *es irrespetado* este punto, donde un preso que es imputado por robo es internado en la misma celda de otro culpable de homicidio intencional calificado, lo cual es sumamente delicado ya

<sup>20</sup> Denuncian deterioro general de cárceles venezolanas. (2011,18 de mayo) *El Carabobeño*. [Artículo en línea]

<sup>21</sup> Más de la mitad de los reos en Venezuela están en prisión preventiva (2012, 20 de enero). *Ultimas noticias Venezuela*. [Artículo en Línea]

<sup>22</sup> Observatorio Venezolano de Prisiones (2009) *Informe Situación Carcelaria en Venezuela 2009*, pp. 5 [Artículo en línea]

que las personas procesadas y penadas tienen características y necesidades diferentes, que deben atenderse por separado.

### **Crisis Penal**

El abandono que se le ha dado durante tantos años ha ocasionado que el sistema penitenciario venezolano se encuentre en crisis donde los internos llaman la atención de los funcionarios del Ministerio de Interior y Justicia a la fuerza, con huelgas de hambre, de sangre y hasta con auto secuestros de familiares que cansados del olvido han decidido unirse a la protesta<sup>23</sup>.

*“Son el reinado del terror y de la fuerza, donde no existe ningún otro tipo de control. Son las cárceles venezolanas, donde ha prevalecido el mismo retrato años tras años; pasan los ministros, exponen sus diferentes programas y nunca se dan con las soluciones”<sup>24</sup>*

Otra evidencia clara de la situación carcelaria en Venezuela son las numerosas denuncias que se han realizado con el pasar de los años a diferentes medios internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>25</sup>, así como también las distintas declaraciones y recomendaciones que han hecho los mismos a cerca del tema<sup>26</sup>, ya que esta situación no es desconocida ni para las autoridades internacionales especializadas en Derechos Humanos.

Es por lo mencionado que con respecto a los diferentes puntos planteados a lo largo del desarrollo del presente trabajo, se evidencia que el propósito con el que fueron creadas las cárceles y el marco jurídico que las regula difícilmente puede ser respetado ya que un ser humano que vive en tales condiciones como las expuestas no cuenta con las herramientas necesarias para cumplir con un proceso de rehabilitación que con el transcurrir de sus años recluidos pueda culminar con su reinserción social en la población venezolana. De esta manera podemos sacar a

<sup>23</sup> Mas de 15mil presos se han sumado a la huelga de hambre en todo el país. (2010, 20 de mayo) *Noticias 24* [Artículo en línea].

<sup>24</sup> Ezpinoza G. (2011, 26 de junio) Cárceles venezolanas convertidas en arsenales de guerra. *El carabobeño*, pp. 4.

<sup>25</sup> Familiares de presos pedirán intervención de la OEA. (2011, 01 de mayo) *El Carabobeño* [Artículo en línea].

<sup>26</sup> CIDH deplora muertes violentas en cárceles venezolanas (2011, 16 de junio) *Provea* [Artículo en línea].

colación que en el año 2011 ocurrieron alrededor de 25 crisis penitenciarias, entre las cuales unas de las que causaron mayor convulsión en los medios de comunicación y la sociedad civil en Venezuela fueron las crisis del Rodeo I y Rodeo II, consideradas unas de las más sangrientas y con más influencia en la opinión pública tanto en el interior como en el exterior del país en la historia penitenciaria del mismo.

Dicha crisis tuvo una duración de 28 días y se presentó a raíz de la rebelión de 3.500 reclusos, que residían en dichas cárceles, debido a su inconformidad con respecto a las condiciones con las que son tratados, es decir los diferentes aspectos planteados con anterioridad<sup>27</sup>. Según afirma la Organización No Gubernamental Una Ventana Abierta a la Libertad, destacada organización en materia de derechos humanos en las instituciones penales, se calculó una cifra de 520 muertos en los centros de reclusión, notando el grave ambiente de violencia que se presentó, donde los familiares de los reclusos preocupados por la situación, iniciaron protestas frente a las cárceles. Como solución, el estado formó el Ministerio de Servicios Penitenciarios, a cargo de la diputada Iris Valera, quien ha planteado desde inicios de su gestión distintos planes para mejorar la situación carcelaria como lo es la Operación Cambote<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> Marjuli M. (2011, 13 de julio) Cronología: 27 días de crisis en El Rodeo. *Ultimas Noticias* [Artículo en línea].

<sup>28</sup> "Plan por medio del cual los privados de libertad trabajan en la reparación de los centros penitenciarios donde cumplen privativa de libertad". Anais L. (2012, 30 de enero) MPPSP busca erradicar el ocio en los centros penitenciarios del país. *Radio Mundial YVKE* [Artículo en línea].

### **Conclusiones**

Luego de realizar investigaciones que describen y denuncian el irrespeto hacia los derechos humanos en el sistema penitenciario podemos apreciar que en primer lugar existe un desacato a estos en cuanto al número de presos que albergan los centros penitenciarios y la cantidad de reclusos de los que están en condiciones de albergar, notando que tienen una capacidad para 14.500 presos y albergan en realidad 34.270. Este problema trae numerosas consecuencias como lo son los graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina y de carencia en la prestación de servicios como el trabajo, educación, asistencia social y servicios médicos, lo que atenta contra las condiciones mínimas para una vida de reclusión social adecuada y con el firme objetivo de los centros penitenciarios donde se busca la rehabilitación y reinserción del privado de libertad en la sociedad tras cumplir la condena, siendo personas que puedan contribuir al país y fomentar la prevención de delitos sociales que deterioren el modelo de sociedad tales como los que ellos cometieron. Es evidente que una persona que vive bajo las precarias condiciones inhumanas y rodeada de un ambiente de violencia extrema difícilmente podrá cumplir un proceso de rehabilitación.

Aunado a esto se encuentra la grave problemática del retardo de los procesos judiciales de los presos, todas las personas deben ser juzgadas en un plano razonable y no debe padecer en la prisión sin que se le haya sentenciado cual es su delito, denotando que algunas personas llevan incluso más de dos años esperando sentencia. Por último, se encuentra el delicado punto de la clasificación de los reclusos en donde un preso que es imputado por robo es internado en la misma celda de otro culpable de homicidio intencional calificado. Es de suma importancia aclarar que las personas procesadas y penadas tienen características y necesidades diferentes, que deben atenderse por separado y por tanto la unificación de sus espacios de reclusión es un grave indicio de mayores problemáticas y conflictos entre los reos.

Es innegable reconocer la grave situación que se mantiene en nuestro país en cuanto al manejo de los derechos humanos en el sistema penitenciario. Es triste y muy lamentable la realidad que viven las personas privadas de libertad a razón de delito, una vez que obtienen el status de reo, parece que perdieran todo sus derechos fundamentales. Para ningún venezolano ni para las autoridades tanto nacionales como internacionales especializadas en esta materia son desconocidas las condiciones deplorables e inhumanas en las que habitan los privados de libertad.

Esta realidad se ha empeorado y agravado con el pasar de los años, lo que ha ocasionado que ocurran en el país numerosas crisis penales en las que los presos y sus familiares cansados del olvido expresan y manifiestan para que sean respetados todos sus derechos con huelgas de hambre y auto secuestros, provocando que se mantenga un permanente ambiente de violencia.

Destacando que todos los aspectos de la violación hacia los derechos humanos en el sistema penitenciario han sido demostrados tras la realización del presente trabajo de investigación, considero necesario y vital que para que exista un sistema penitenciario digno, respetuoso y preocupado de los derechos humanos en las cárceles venezolanas, el gobierno debe tomar medidas y acciones con carácter de urgencia en los distintos puntos planteados con anterioridad. Estas acciones deben abarcar la reducción de la sobrepoblación y el gran hacinamiento carcelario, el establecimiento de sistemas eficaces para garantizar la separación entre procesados y condenados, dotar a los centros penitenciarios de un personal capacitado que custodie de manera eficiente estos centros y por último investigar de manera efectiva los hechos de violencia que ocurren en el interior de los centros de los privados de libertad. De esta manera se podrá cumplir a cabalidad la rehabilitación y reinserción del privado de libertad en la sociedad luego de culminada su condena, en la convicción de que es un ser humano, miembro de una comunidad, que proviene de ella y vuelve a ella cuando recupera su libertad, como ha quedado evidenciado.

*"No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el dispensado a los más marginados: sus presos"*<sup>29</sup>



Excelente trabajo se nota que iba bien

Simbasas entre el alumno y los supervisores, bien catalogada la información presentada e ilustrado cada punto de la investigación en torno a los problemas de los DDHH.

Hay bien redactada la conclusión y excelente investigación formal !!

<sup>29</sup> Nelson Mandela (1918, 18 de Julio).

¡¡ felicidades al autor por un trabajo excelente !!

#### Referencias Bibliográficas

- Clarembaux, Patricia. (2009) *"A este infierno no vuelvo"*. Venezuela: Editorial Cero.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, 30 de diciembre) Gaceta Oficial N° 36.860 [en línea]. Recuperado de [http://www.ucv.ve/fileadmin/user\\_upload/auditoria\\_interna/Archivos/Material\\_de\\_Descarga/Constitucion\\_de\\_la\\_Republica\\_Bolivariana\\_de\\_Venezuela\\_-\\_36.860.pdf](http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/auditoria_interna/Archivos/Material_de_Descarga/Constitucion_de_la_Republica_Bolivariana_de_Venezuela_-_36.860.pdf) [2011, 15 de diciembre]
- Cidh pide a Venezuela que tome medidas para evitar violencia en las cárceles (2011, 16 de junio) *El tiempo* [en línea]. Recuperado de <http://eltiempo.com.ve/venezuela/derechos-humanos/cidh-pide-a-venezuela-que-tome-medidas-para-evitar-violencia-en-las-carceles/24368#> [2011, 21 de diciembre]
- CIDH deplora muertes violentas en cárceles venezolanas (2011, 16 de junio) *Provea* [en línea]. Recuperado de: <http://www.derechos.org.ve/2011/06/16/cidh-deplora-muertes-violentas-en-carceles-venezolanas/> [2011, 22 de diciembre].
- Denuncian deterioro general de cárceles venezolanas. (2011,18 de mayo) *El Carabobeño*. [En Línea] Recuperado de <http://www.el-carabobeno.com/nacional/articulo/13863/denuncian-deterioro-general-de-crceles-venezolanas> [2011, 17 de diciembre]
- Denuncian violaciones a los derechos humanos en las cárceles de Venezuela. (s.f) *Terra* [en línea]. Recuperado de <http://www.terra.com.ve/actualidad/articulo/html/act1975339-denuncian-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-las-carceles-de-venezuela.htm> [2011, 20 de diciembre]
- Diccionario Enciclopédico Larousse (1996) *El pequeño Larousse ilustrado*. (Primera Edición).

*¿y no fue el fuente primario?* 18

- Gómez, Elio. (2009, 5 de marzo) La crisis penitenciaria. *El nacional*. Cuerpo A, pp. 8.
- Espinoza, Gabriela. (2011, 26 de junio) Cárceles venezolanas convertidas en arsenales de guerra. *El carabobeño*, pp. 4.
- Familiares de presos pedirán intervención de la OEA. (2011, 01 de mayo) *El Carabobeño* [en línea]. Recuperado de <http://www.el-carabobeno.com/sucesos/articulo/12832/familia-de-presos-pedirn-intervencin-de-la-oea-> [2011, 28 de diciembre]
- La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001, 14 de noviembre) Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 5.558 [en línea]. Recuperado de [http://www.tsj.gov.ve/legislacion/reforma\\_copp2001.asp](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/reforma_copp2001.asp) [2011, 21 de diciembre]
- La Comisión Legislativa Nacional (2000, 19 de junio) Ley de Régimen Penitenciario Venezolano. Gaceta Oficial N° 36.975 [en línea]. Recuperado de <http://legal.com.ve/leyes/C163.pdf> [2011, 15 de diciembre]
- Marjuli, Matheus. (2011, 13 de julio) Cronología: 27 días de crisis en El Rodeo. *Ultimas Noticias* [en línea]. Recuperado de <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/cronologia--27-dias-de-crisis-en-el-rodeo.aspx> [2012, 30 de enero]
- Mas de 15mil presos se han sumado a la huelga de hambre en todo el país. (2010, 20 de mayo) *Noticias 24* [en línea]. Recuperado de <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/155875/mas-de-15-mil-presos-se-han-sumado-a-la-huelga-de-hambre-en-todo-el-pais/> [2012, 5 enero]
- Observatorio Venezolano de Prisiones (2009) *Informe Situación Carcelaria en Venezuela 2009* [en línea]. Recuperado de <http://www.ovprisiones.org/cms/> [2011, 16 de diciembre]

- Observatorio Venezolano de Prisiones (2010) *Informe sobre los derechos humanos y debido proceso de las personas privadas de libertad*. Recuperado de <http://www.ovprisiones.org/cms/> [2011, 6 de diciembre]
- Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml) [2011, 6 de diciembre]
- Perdigon, Mirlus (2005) *Nutrición y asistencia médica en las cárceles venezolanas*. Seminario "Cárceles y Derechos Humanos en Venezuela". Universidad Central de Venezuela. Recuperado de <http://www.ventanaalalibertad.org/2010/04/nutricion-y-asistencia-medica-en-las.html> [2011, 38 de diciembre]
- Presos de El Rodeo I se unen a crisis carcelaria. (2012, 10 enero) *El Carabobeño* [en línea]. Recuperado de <http://www.el-carabobeno.com/portada/articulo/26781/presos-de-el-rodeo-i-se-unen-a-crisis-carcelaria-> [2012, 6 de febrero]
- Ramírez, Davis. (2010, 18 de mayo) Humanización carcelaria existe solo en cartas firmadas por MIJ. *El Universal*, pp. 11.
- Ramírez, Deivis. (2011, 18 de mayo) Las ONG'S piden sumar esfuerzos para mejorar sistema carcelario. *El Universal*, pp. 11.
- Rechazo de presos en cárceles agudizó hacinamiento en capturas del Cicpc. (2011, 4 de junio) *El Carabobeño* [en línea]. Recuperado de <http://www.el-carabobeno.com/impreso/articulo/t040611-f05/tribunales-y-fiscalia-conocan-del-problemarechazo-de-presos-en-crceles-agudiz-hacinamiento-en-capturas-del-cicpc> [2011, 28 de diciembre]
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1977, 13 de mayo). En *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* [en línea]. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm> [2011, 15 de diciembre].

- Rosales, Elsie; Aniyar de Castro, Lolita. (2007) *Cuestión Criminal y Derechos humanos: La perspectiva crítica*. Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Varela destaca combate contra retardo procesal. (2012, 31 de enero) *Ultimas Noticias* [en línea]. Recuperado de <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/varela-destaca-combate-contra-retardo-procesal.aspx> [2012, 6 de febrero]
- Vera, Daniella. (2010, 27 de noviembre) "300% de hacinamiento en cárceles imposibilita respeto a derechos humanos". *El carabobeño*, pp. 3.
- Vivas iniciará "huelga de salud" en rechazo a la negativa de libertad. (2011, 11 de noviembre) *El Universal* [en línea] Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/111108/vivas-iniciara-huelga-de-salud-en-rechazo-a-la-negativa-de-libertad-imp> [2011, 28 de diciembre]

Un poco más de fuentes  
fidedignas hubiere estado  
mejor. Muchas normas  
citas sin su explicación  
fórmula, misma noticia  
cuando la fuente primaria  
hubiere sido mejor.

**Apéndice I: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

**Artículos 83, 272 y 280**

**Artículo 83.**

La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

**Artículo 272.**

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se registrarán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

**Artículo 280.**

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

**Apéndice II: Ley de Régimen Penitenciario**

**Artículos 2, 6, 8, 9, 12, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 38, 39, 47 y 83.**

**Artículo 2.-**

La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena.

Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado.

Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.

**Artículo 6.-**

Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicadas a los penados sin diferencias ni discriminación alguna, salvo las derivadas de los tratamientos individualizados a que sean sometidos.

Se prohíbe someter a los penados a tortura y a cualquier clase de trato cruel, inhumano o degradante, así como el empleo de medios de coerción que no sean permitidos por la Ley. Cualquier violación de la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

**Artículo 8.-**

La vigilancia exterior de los establecimientos podrá ser encomendada a organismos militares, quienes se abstendrán de toda intervención en el régimen y vigilancia interior, salvo en los casos en que sean expresamente requeridos por el director del establecimiento o quien haga sus veces.

**Artículo 9.-**

Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.

**Artículo 12.-**

Los penados serán agrupados al ingresar al establecimiento a que hayan sido destinados en razón de la afinidad de sus respectivos tratamientos. Con este fin los establecimientos penales dispondrán de secciones separadas que permitan el trato adecuado a cada grupo.

**Artículo 23.-**

Los establecimientos penitenciarios deberán tener una biblioteca, fija o circulante, para uso de los penados.

**Artículo 27.-**

La higiene ambiental y la de los locales e instalaciones, el aseo personal y la urbanidad en los distintos aspectos de la vida penitenciaria, son parte integrantes de los tratamientos, con la finalidad de crear en los reclusos hábitos de sana convivencia.

**Artículo 28.-**

El desarrollo de la vida interna de los establecimientos penitenciarios estará dirigido, en la medida que permita progresión de los tratamientos, a despertar y afirmar en el recluso sus mejores disposiciones y aptitudes, con base en las motivaciones que le deben servir para enfrentarse con los problemas fundamentales de la vida libre.

**Artículo 29.-**

Los locales destinados a los reclusos y especialmente los de alojamiento nocturno, satisfarán las exigencias de la higiene en lo que a espacio, luz, ventilación e instalaciones sanitarias se refiere, según las normas de la medicina preventiva para la conservación y mejoramiento de la salud física y mental del recluso.

**Artículo 30.-**

Cuando se recurra a alojamientos colectivos el número de reclusos será siempre impar y previamente seleccionados como aptos para este tipo de convivencia

**Artículo 31.-**

A todo recluso se asignará cama individual y ropa suficiente para mudarla periódicamente y mantenerla en el debido estado de limpieza.

**Artículo 34.-**

Se suministrará a los penados una dieta alimenticia suficiente para el mantenimiento de su salud.

**Artículo 36.-**

Los servicios médicos penitenciarios serán organizados y funcionarán conforme a las normas de los servicios nacionales de su índole, y vinculados a los servicios sanitarios y hospitalarios de las respectivas localidades.

**Artículo 37.-**

El Ministerio del Interior y Justicia suministrará a los establecimientos los útiles y medicamentos necesarios para el debido cumplimiento de la labor médica

**Artículo 38.-**

Todo recluso, a su ingreso en el establecimiento, será sometido a las medidas profilácticas fundamentales, a los exámenes y exploraciones clínicos necesarios para determinar su estado de salud, sus características respecto al tratamiento que haya de seguir y su capacidad para el trabajo.

**Artículo 39.-**

Compete a los servicios médicos penitenciarios:

- a. La inspección de la higiene y el aseo de los locales y de los reclusos;
- b. la inspección de la dieta alimenticia en su cantidad, calidad y preparación;
- c. El control médico de los sometidos a medidas disciplinarias; y,
- d. la asistencia médica diaria para el reconocimiento y tratamiento de enfermos.

**Artículo 83.-**

El personal que haya de pertenecer a los servicios penitenciarios será previamente seleccionado para el ejercicio de las funciones que ha de cumplir y suficientemente especializado para el mejor desarrollo de los principios y normas del régimen penitenciario, en la forma y condiciones que los reglamentos establezcan.

El personal directivo del establecimiento deberá estar debidamente calificado para su función por sus cualidades personales, su capacidad administrativa, formación adecuada, experiencia en la materia y preferentemente ser un penitenciarista egresado de un instituto universitario.

**Apéndice III: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas**

**Artículo: 8, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 68 y 69.**

**Artículo 8.** Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

**Artículo 10.** Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

**Artículo 12.** Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

**Artículo 13.** Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

**Artículo 14.** Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

**Artículo 15.** Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

**Artículo 20.** 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

**Artículo 22.** 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

**Artículo 24.** El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

**Artículo 25.** 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

**Artículo 26.** 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

**Artículo 67.** Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

**Artículo 68.** Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

**Artículo 69.** Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

**Apéndice IV: Código Orgánico Procesal Penal**

**Artículos 125 y 313**

**Artículo 125. Derechos.** El imputado tendrá los siguientes derechos:

- 1º. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan;
- 2º. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención;
- 3º. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público;
- 4º. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano;
- 5º. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen;
- 6º. Presentarse directamente ante el juez con el fin de prestar declaración;
- 7º. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue;
- 8º. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad;
- 9º. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;
- 10º. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal;
- 11º. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento;
- 12º. No ser juzgado en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República.

**Artículo 313. Duración.** El Ministerio Público procurará dar término a la fase preparatoria con la diligencia que el caso requiera.

Pasados seis meses desde la individualización del imputado, éste podrá requerir al juez de control la fijación de un plazo prudencial, no menor de treinta días, ni mayor de ciento veinte días para la conclusión de la investigación.

Para la fijación de este plazo, el juez deberá oír al Ministerio Público y al imputado y tomar en consideración la magnitud del daño causado, la complejidad de la investigación, y cualquier otra circunstancia que a su juicio permita alcanzar la finalidad del proceso. Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de delitos de lesa humanidad, contra la cosa pública, en materia de derechos humanos, crímenes de guerra, narcotráfico y delitos conexos.

**Apéndice V: Informe del Observatorio Venezolano de Prisiones: Situación  
carcelaria en Venezuela 2009**

Centro	Capacidad Instalada	Capacidad Máxima	Población Penal
Internado Judicial Rodeo I	750	1.050	1.189
Internado Judicial Rodeo II	684	684	818
La Planta	400	500	584
Centro Penitenciario Yare I	750	900	434
Centro Penitenciario Yare II	680	880	259
Internado Judicial los Teques	350	673	743
INOF	240	240	321
Internado Judicial de Tocuyito	1.200	1.600	2.044
Tocoron	750	1.156	846
Internado Judicial de Yaracuy	100	400	552
Internado de San Juan de los Moros	275	600	461
Penitenciaria General de Venezuela	750	2.791	553
Centro Penitenciario de Santa Ana	1.400	2.000	2.237
Internado Judicial de Trujillo	839	839	777
Centro Penitenciario de Occidente	450	500	756
Internado Judicial de Barinas	300	688	362
Internado Judicial de San Fernando de Apure	100	300	290
Cárcel Nacional de Maracaibo	800	1.500	1.525
Internado Judicial de Falcón	200	200	674
Centro Penitenciario de los Llanos	750	812	443
Centro Penitenciario de la Región Centrooccidental	891	891	1.276
Internado Judicial de Monagas	700	1.500	524
Internado Judicial de Carupano	80	200	316
Internado Judicial de Anzoátegui	750	1.150	373
Internado Judicial de Sucre	100	296	341
Centro Penitenciario Región Insular	500	500	838
Internado Judicial Vista Hermosa	400	600	517
Centro Penitenciario el Dorado	1.200	1.200	122

**Apéndice VI: Galería de imágenes de los centros penitenciarios en Venezuela**

**Hacinamiento presente en las instituciones penales**

Recuperado de la página web: <http://www.sanlorenzopy.com/427/hacinamiento-de-presos-en-venezuela/>

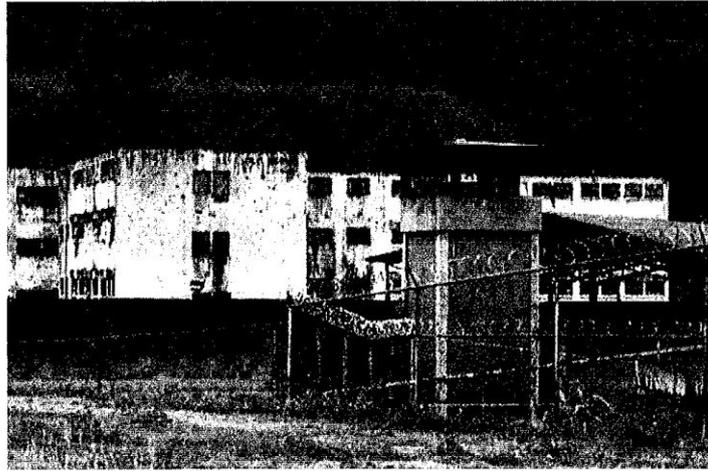


**Precario estado de los centros penitenciarios**

Recuperado de las páginas web:

- <http://www.sanlorenzopy.com/427/hacinamiento-de-presos-en-venezuela/>
- <http://informe21.com/actualidad/12/02/07/onu-preocupada-por-la-violencia-en-las-carceles-de-venezuela>





**Crisis del Rodeo I y II.**

Fotografías de: REUTERS/Jorge Silva y AVN/Henry Tesara  
Recuperado de las páginas web:

- <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/269105/en-imagenes-incertidumbre-tras-intervencion-del-rodeo-i-y-ii/>
- <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/269534/en-imagenes-la-intervencion-de-el-rodeo-ii-continua-este-sabado/>





